

actor los salarios dejados de percibir los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, hasta la notificación de la sentencia, a razón de 25,28 euros al día.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Delicias del Mundo", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 18 de mayo de 2007.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

07/7568

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 64/07.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 64/2007 (demanda 770/06) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Laura Peña Cuevas contra la empresa "Grupo Tylsa Publicidad, S. L." sobre ordinario, se ha dictado auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«III.- PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 3.684,86 euros más la cantidad de 368,49 euros en concepto de intereses y 368,49 euros en concepto de costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así, por este auto, lo mando y firmo el ilustrísimo señor magistrado don Ramón Gimeno Lahoz. Doy fe».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Grupo Tylsa Publicidad, S. L.", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 15 de mayo de 2007.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

07/7592

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 887/06.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 887/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Miguel Ángel Fernández Giraldo contra la empresa de don José Antonio Antuña Pérez, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Estimar parcialmente la demanda interpuesta por don Miguel Ángel Fernández Giraldo contra don José Antonio Antuña Pérez, y condenar a la demandada a abonar al actor la cantidad de 298,64 euros.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don José Antonio Antuña Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 14 de mayo de 2007.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

07/7594

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

Citación en procedimiento de declaración de herederos número 110/07.

Doña Noemí de Domingo Gracia, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo,

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato, seguido en este Juzgado al número 110/2007 por el fallecimiento sin testar de doña María del Carmen Expósito Barrotabeña, ocurrido en Laredo el día 27 de octubre de 2005, promovido por don Manuel Expósito Barrotabeña, hermano de la causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que halla lugar en derecho.

Laredo, 7 de junio de 2007.—La secretaria, Noemí de Domingo Gracia.

07/9447

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 348/06.

Doña María Añibarro Fernández, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo:

Hago saber que en autos de procedimiento ordinario sobre reclamación de deudas comunitarias seguido en este Juzgado al número 348/06 a instancia de Comunidad de Propietarios del Bloque Residencial III del Conjunto Residencial Carlos V representada por la procuradora señora Rodríguez González contra Teófilo López Barrios y esposa, y Construcciones Panera, S.A. se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

"En Laredo, 4 de junio de 2007.

Vistos por la ilustrísima señora doña Esther Castañedo García, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, los autos de juicio ordinario número 348/2006, en el que ha sido parte demandante la Comunidad de Propietarios del bloque residencial III del conjunto Carlos V, representada por la procuradora señora Rodríguez y asistida por el letrado señor Alonso Cuadra y partes demandadas don Teófilo López Barrios, y su esposa y Construcciones La Pereda, todos ellos declarados en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Comunidad de Propietarios del bloque residencial III del conjunto Carlos V, representada por la procuradora señora Rodríguez contra don Teófilo López Barrios, y su esposa y Construcciones La Pereda, y les condeno solidariamente al pago de 3.810,85 euros, a la Comunidad de Propietarios demandante, incrementando esta cantidad con los intereses legales devengados desde el momento de la interpelación judicial.

Las partes demandadas deberán pagar las costas procesales causadas en esta instancia procesal.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días según dispone el artículo 455 de la LEC 1/2000.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia dictada a Construcciones Panera, S.A.

Laredo, 4 de junio de 2007.—La secretaria judicial, María Añibarro Fernández.

07/8593

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

Notificación de auto de aclaración de sentencia en procedimiento ordinario número 348/06.

Doña María Añibarro Fernández, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Numero Dos de Laredo:

Hago saber que en autos de procedimiento ordinario sobre reclamación de deudas comunitarias seguido en este Juzgado al número 348/06 a instancia de Comunidad de Propietarios del Bloque Residencial III del Conjunto Residencial Carlos V representada por la procuradora señora Rodríguez González contra don Teófilo López Barrios y esposa, y Construcciones Panera, S.A. se ha dictado auto de aclaración a la sentencia de fecha 4 de junio de 2007, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica el error padecido en la sentencia de fecha 4 de junio de 2007, en el sentido de que donde dice Construcciones La Pereda, debe decir Construcciones Panera, S.A.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica el auto de aclaración dictado a Construcciones Panera, S.A.

Laredo, 7 de junio de 2007.—La secretaria judicial, María Añibarro Fernández.

07/8622

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento de divorcio número 639/05.

En la ciudad de Santander a 12 de febrero de 2007.

Vistos por doña Elena Antón Moran, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de los de Santander y su partido, Juzgado de Familia, los autos de juicio número 639 sobre divorcio, promovidos por la procuradora señora Martínez Castanedo en nombre y representación de doña Gema Cabrero Escobedo y asistida del letrado señor Ferrer contra don Luis Antonio Alonso Madrazo en situación procesal de rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la procuradora señora Martínez Castanedo en nombre y representación de doña María Gema Cabrero Escobedo se formuló demanda de divorcio contra don Luis Antonio Alonso Madrazo, haciendo constar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación al caso suplicando al juzgado se dictase sentencia de conformidad con sus pedimentos obrantes en autos y en atención a lo dispuesto en el artículo 86 del Código Civil.

Segundo.- Por auto de fecha 8 de junio de 2005 se admitió a trámite la demanda, ordenándose se diera traslado de la misma al demandado y al Ministerio Fiscal emplazándoles para que en el término de veinte días se

personaran en este juicio, por medio de abogado y procurador, y contestara a la demanda inicial del mismo, y ello bajo los apercibimientos legales.

Tercero.- Por el Ministerio Fiscal se presentó escrito contestando la demanda, teniéndole por contestada la misma por providencia de fecha 20 de junio de 2005.

Tras haber sido emplazado por edictos, no compareciendo, en fecha 4 de diciembre de 2006 don Luis Antonio Alonso Madrazo fue declarado en situación procesal de rebeldía, señalándose día para la celebración de la vista señalada en el artículo 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, citándose a las partes con los apercibimientos legales.

Cuarto.- A dicho acto procesal asistió la actora y el Ministerio Fiscal. Ambos se ratificaron en sus respectivos escrito de demanda y contestación, solicitando el recibimiento del pleito a prueba lo cual fue acordado, proponiendo las que estimaron convenientes, practicándose con el resultado que consta en los autos, tras lo cual realizaron las alegaciones que consideraron adecuadas, declarándose los autos conclusos y a la vista para dictar sentencia.

Quinto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado en lo sustancial las prescripciones legales en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Establece la Constitución Española en su artículo 32.2 que «La Ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos».

En la regulación de la Ley Material Civil el artículo 85 establece que «el matrimonio se disuelve sea cual sea la forma y tiempo de celebración por la muerte o declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio».

El artículo 86 del Código Civil establece que «se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidas en el artículo 81», estableciendo este último precepto en su apartado 2º que procederá a petición de uno solo de los cónyuges, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio.

De los documentos obrantes en autos se acredita que el matrimonio entre doña María Gema Cabrero Escobedo y don Luis Antonio Alonso Madrazo tuvo lugar hace más de tres meses, habiéndose dictado sentencia de separación en fecha 23 de septiembre de 1997 por el Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander que aprobaba el convenio regulador suscrito por ambos cónyuges, por lo que ante la petición de la esposa a la que no se ha opuesto el esposo, procederá en este caso por tanto declarar haber lugar al divorcio y disolución del matrimonio contraído por aquellos en fecha 15 de octubre de 1983, como exige el tenor del artículo 89 del Código Civil.

Segundo.- El artículo 91 del mismo cuerpo legal señala que: «En las sentencias de nulidad, separación y divorcio, o en ejecución de las mismas el juez, ...determinará conforme a lo establecido en los artículos siguientes las medidasen relación a los hijos la vivienda familiar, las cargas del matrimonio, liquidación del régimen económico matrimonial y las medidas y cautelas y garantías respectivasEstas medidas podrán ser modificadas cuando se alteren substancialmente las circunstancias».

El demandante en su demanda interesa que se ratifique lo acordado en la citada sentencia de separación, pero estableciendo como alimentos a favor de los hijos del matrimonio las proporciones que se establecían en el convenio regulador sin que en ningún caso pudiera bajar del 30% de los ingresos del esposo o en otro caso la cantidad de 410 euros mensuales. El matrimonio tuvo dos hijos, Carolina nacida el día 1 de marzo de 1984 y Jaime el 12 de junio de 1991, éste menor de edad y por tanto preceptor de la obligación, que reclama su madre a tenor de la Ley Material Civil.

El artículo 93 del Código Civil permite establecer el deber de alimentos a los que deben contribuir cada uno